

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, JULIO VEINTISÉIS DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Por medio del escrito presentado por vía electrónica en la Oficina Judicial, el señor **ANDRÉS FELIPE QUINTANA ÁLVAREZ**, actuando en causa propia, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **COOSALUD EPS S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por el señor **ANDRÉS FELIPE QUINTANA ÁLVAREZ**, frente a las accionadas **COOSALUD EPS S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente o de la carpeta en la cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso**

frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y las pretensiones deducidas por la parte accionante en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional por parte de los accionadas, respuesta de fondo, clara, precisa y completa frente a la PETICIÓN VALORACIÓN PCL, cuyas solicitudes radicó el actor, respectivamente, el 19 ante COOSALUD EPS y el 20 de enero de 2023 ante PORVENIR, se servirán allegar con los informes copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o del envío de la respuesta al peticionario.

Las accionadas, dentro del citado plazo, informarán con respecto al accionante, la afiliación del mencionado a dichas accionadas, suministrando al respecto, la información esencial pertinente, además serán aportados los correspondientes certificados de existencia y representación legal.

4.- ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por, desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR al señor ANDRÉS FELIPE QUINTANA ÁLVAREZ, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes, allegue copia de las historias clínicas en las cuales conste todo lo relacionado con la evolución de las patologías que refiere en la demanda y demás documentos relevantes expedidos por los médicos tratantes en torno de su estado de salud.

El accionante dentro del mismo término presentará, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico- factura de servicios públicos de su vivienda).

También allegará y dentro del mismo término, dos (2) declaraciones de terceras espontáneas rendidas ante Notario Público, que conozcan sobre la actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica del actor.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que el actor registra en el SISBEN.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.